

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC. Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 4290/739/2, y la entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TD-TOS-HP-01 (MX), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1249/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GME-0147, con fecha de caducidad el día 22 de abril de 1993, disponiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 22 de abril de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de mesa.

Segunda. Descripción: Distancia tablero-película. Unidades: mm.

Tercera. Descripción: Desplazamiento del tablero y trendelenburg. Unidades mm/grados.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Pausch», modelo Compact System Tomo.

Características:

Primera: Horizontal.

Segunda: 70 mm.

Tercera: 600/500(1),  $\pm$  115(t).

Marca «Pausch», modelo Compact System.

Características:

Primera: Horizontal.

Segunda: 70 mm.

Tercera: 600/500(1),  $\pm$  115(t).

Marca «Pausch», modelo Coordinatus.

Características:

Primera: Horizontal.

Segunda: 70 mm.

Tercera: 600/500(1),  $\pm$  115(t).

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta Dirección General por aplicación del apartado 5.1.4 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, concede la presente resolución para este equipo de especiales características funcionales o de aplicación, en base al dictamen técnico del laboratorio, un informe de la empresa sobre el sistema de control de calidad utilizado en su fabricación y las correspondientes instrucciones de mantenimiento y utilización de equipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de abril de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**18100** RESOLUCION de 22 de abril de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato telefónico, marca «Telenorma», modelo TK-93, fabricado por «Telenorma, GmbH» (Bosch Telecom), en su instalación industrial ubicada en Rodermark y Frankfurt (República Federal Alemana).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Telenorma, Sociedad Anónima», con domicilio

social en Carretera Nacional VI, kilómetro 18,150, municipio de Las Rozas, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato telefónico, fabricado por «Telenorma, GmbH» (Bosch Telecom), en su instalación industrial ubicada en Rodermark y Frankfurt (República Federal Alemana).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 90114088, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-TLN-1A-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0094, y fecha de caducidad el día 22 de abril de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 22 de abril de 1992.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.

Segunda. Descripción: Método de marcación.

Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Telenorma», modelo TK-93.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: Pulsos/Multifrecuencia por teclado.

Tercera: Retransmisión último número (r.u.m.); Memorización para marcación automática (m.p.m.a.); Manos libres (m.l.); Transferecia de llamada (t. ll.); Contador de tasas (c.t.); Visualizador (v.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de abril de 1991.—La Directora general de Política Tecnológica, Regina Revilla Pedreira.

**18101** RESOLUCION de 24 de abril de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la de 4 de mayo de 1990, que homologa el equipo de rayos X para inspección de bultos y objetos, modelo Baltobloc SPO-70, a instancia de «Iep Control, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de «Ingeniería Española de Procesos y Control, Sociedad Anónima» (Iep. Control, Sociedad Anónima), por el que se solicita la modificación de la especificación tercera de la Resolución dictada por esta Dirección General de fecha 4 de mayo de 1990, por la que homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X para la inspección de bultos y objetos fabricado por «Balteau, Sociedad Anónima», modelo Baltobloc SPO-70.

Considerando que por el Consejo de Seguridad Nuclear se ha informado favorablemente la modificación solicitada.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos, ha resuelto:

Modificar la Resolución de esta Dirección General de 4 de mayo de 1990 por la que se homologa el equipo generador de rayos X para la inspección de bultos y objetos modelo Baltobloc SPO-70, con la contraseña de homologación NHM-X033; quedando en vigor las especificaciones contenidas en dicha resolución, excepto la tercera que, como consecuencia de esta Resolución queda redactada en los siguientes términos:

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá ser señalado en su exterior, o bien en una zona fácilmente accesible a efectos de inspección, con el nombre de la firma comercializadora, el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas. Asimismo, irá señalado, en el exterior y en lugar visible, como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Madrid, 24 de abril de 1991.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

**18102** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «AEG, Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», y otra.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo, componentes y utillajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de infraestructuras ferroviarias y construcción de material rodante ferroviario (artículo 1.º F del Real Decreto 1640/1990).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de construcción y explotación de infraestructuras ferroviarias solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de los respectivos proyectos, que se recogen en el anejo de esta Resolución aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduana español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de mayo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. AEG. Ibérica de Electricidad, S. A.	Línea de alta velocidad Madrid-Sevilla (electrificación).
2. Eusko Trenbideak / Ferrocarriles Vascos, S. A.	Sistema de expendición y control de accesos de la línea Bilbao-Plencia.

**18103** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio de Motores Térmicos y Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa», para la realización de los ensayos que se señalan relativos a Reformas de importancia de vehículos de carretera.*

Vista la documentación presentada por don Ramón Carreras Planells, en nombre y representación del «Laboratorio de Motores Térmicos y Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa», con domicilio social en calle Colón, 11, Tarrasa (Barcelona).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1988), por el que se regula la tramitación de las Reformas de importancia de vehículos de carretera.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio de Motores Térmicos y Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa», para la realización de los ensayos relativos a Reformas de importancia de vehículos de carretera.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**18104** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio de CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos relativos a Seguridad de Equipos Electromédicos.*

Vista la documentación presentada por don José María Michelena Bárcena en nombre y representación del «Laboratorio de CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Julián Camarillo, 53-bis, de Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981 de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981) por el que se aprueba